

## Se reconoce la paternidad a un hombre que se negó a someterse sin justificación a la prueba biológica

La Sala Primera del Tribunal Supremo, reunida en Pleno, en una sentencia en la que ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Antonio Salas Carceller, ha estimado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 30 de junio de 2016, dictada por la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, Sección Tercera, sentencia que confirmó la del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Donostia en cuanto desestimaba la demanda en la que se solicitaba que se declarase la filiación paterna no matrimonial de hija menor de edad del demandado.

El interés casacional del presente caso, y el motivo de su examen en pleno por la sala, se encuentra en la necesidad de determinar la intensidad probatoria que ha de atribuirse al hecho de la negativa injustificada por parte del demandado a someterse a la prueba biológica.

La sentencia, si bien considera abusiva una pretensión de que se sometiera a dicha prueba un demandado respecto del que no exista indicio alguno de contacto con la madre en la época aproximada de la concepción, entiende que no lo es cuando resulta acreditado que la relación existió y hay una probabilidad –incluso débil– de que efectivamente fuera cierta la paternidad que se le atribuye.

La sala, con cita de las sentencias del Tribunal Constitucional 7/1994, de 17 de enero, y 177/2007, de 23 de julio, así como la sentencia del Tribunal Supremo 508/2001, de 24 de mayo, que consideraba la negativa del demandado a la prác ...